

# Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Ciencia, Compromiso y Humanismo



16 de enero del 2024

**CECR-CPEP-002-2024**

Dra. Yasmín Ramos Cuadra

Fiscal a.i.

Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Estimada Dra. Ramos:

Reciba un saludo cordial de parte de la Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Mediante oficio CECR-FISC-856-2023 del 18 de diciembre de 2023, solicita criterio según lo planteado por colegiado, el cual refiere:

*“(...) solicito se me certifique el criterio a la comisión de enfermería perioperatoria a quienes les corresponde el control de insumos de las casas comerciales de ortopedia (...) según criterio de la jefatura de sala de operaciones (...) los auxiliares de enfermería son los encargados de llevar a cabo dicho control (...)”. [SIC]*

Al respecto esta Comisión como órgano auxiliar de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica y según nuestro ámbito de competencia se procese a emitir respuesta a oficio CECR-FISCALÍA-856-2023:

**PRIMERO. Sobre el acuerdo de la Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria**

En sesión ordinaria No. 001-2024 del 15 de enero de 2024 se acuerda:

***“ACUERDO NO. 003. A) SE CONOCE OFICIO CECR-FISCALÍA-856-2023. B) SE PROCEDE A EMITIR CRITERIO SEGÚN COMPETENCIAS DE ESTE ORGANO AUXILIAR, COMO ESPECIALISTA EN EL ÁMBITO PERIOPERATORIO DE LA SIGUIENTE MANERA. C) ACUERDO TOMADO EN FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES”.***

**SEGUNDO. Sobre el que hacer del Auxiliar de Enfermería en el Quirófano**

Según el Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S, en el numeral 20, inciso a), define las tareas del auxiliar de Enfermería, dentro de las cuales se incluye en el inciso 8.8 *“Circular (...) cirugías según el nivel de atención y complejidad de la cirugía por designación de la Jefatura de Enfermería de la sala de operaciones y realizar conteo de compresas e instrumental conjuntamente con el equipo quirúrgico”,* siendo que las demás funciones asignadas corresponden a labores técnicas propias de la naturaleza del trabajo de un perfil técnico, el cual corresponde a *“Ejecución de labores generales de enfermería bajo la instrucción y supervisión de la persona profesional de enfermería, en los tres niveles de atención”.*

**TERCERO. Sobre la supervisión ejercida por el Auxiliar de Enfermería en el Quirófano**

Según el Decreto Ejecutivo No. 18190-S, refiere que el Auxiliar de Enfermería “*No le corresponde ejercer supervisión sobre ningún otro funcionario*”, por ende, tampoco de ningún proceso, lo cual incluye el control de inventarios.

Por otra parte, tiene responsabilidad por materiales y equipo tales como “*equipo, útiles, materiales y medicamentos que emplea en su trabajo*”, para la realización de sus propias funciones, no así para terceros.

**CUARTO. Sobre las actividades de supervisión de insumos en proceso de consignación en sala de operaciones**

La persona responsable designada en el plego cartelario definido según lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa, Ley No. 7494, debe ser la persona responsable de contar con el recurso humano y material para el proceso fiscalización o supervisión, y no corresponde a personal técnico (auxiliar de enfermería) realizar funciones que se alejan del objeto definido en su proceso de contratación, ya que acciones diferentes a las plasmadas en el perfil de puesto desvirtúan su razón de ser y exponen a riesgo de generar acciones que no son competencia del funcionario (a), con las repercusiones administrativas, civiles y éticos legales que esto pueda significar.

Por tanto, esta Comisión Permanente en Enfermería Perioperatoria, determina que la función de fiscalización y control de insumos en los quirófanos no forman parte del quehacer del auxiliar de enfermería y corresponde a la administración la definición del recurso humano y la dotación del mismo, para la ejecución de dicha tarea.

Referente a la elaboración de hojas de consumo (registro), de los diferentes implantes utilizados en los procedimientos quirúrgicos, es competencia de los auxiliares de enfermería completar los registros para tal fin.

Dra. Yasmín Ramos Cuadra  
16 de enero del 2024  
CECR-CPEP-002-2024  
Página 4 de 4

#### **QUINTO. Referencias**

- Asamblea Legislativa de Costa Rica (1996). Ley de Contratación Administrativa, Ley No. 7494. San José, Costa Rica.
- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (1988). Reglamento Estatuto de Servicios de Enfermería del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 18190-S. San José, Costa Rica.

Sin más por el momento, le hago llegar mis atentos saludos,

Dr. Cristhian Antonio Cortés Salas, MEQ, MSc.  
Coordinador  
Comisión Permanente de Enfermería Perioperatoria  
Colegio de Enfermeras de Costa Rica

KSC/CCS